




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: DECLARATIVO - SIMULACION DE CONTRATO
Demandante Nancy Patricia Martínez Ardila
Demandados Paula Melissa Manrique Martínez
Rosa Juliana Álzate Moncada
Radicado: 2021-00021-00
Auto: Sustanciación

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer. **Bucaramanga, 13 de julio de 2022**


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

A folios 52 y 54 del expediente digital, se allega poder otorgado por RAFAEL HUMBERTO GALVIS GUADRÓN, en su calidad de acreedor hipotecario, otorgado al abogado MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS; para que lo represente en el presente proceso.

La petición anterior habrá de denegarse por las siguientes razones:

Tomando en consideración que la Corte Suprema de Justicia - Sala Civil, en sentencia SC-35982020 del 28 de septiembre de 2020, señaló que quienes demuestren un interés subjetivo, serio, concreto y actual en la declaratoria de simulación de un contrato del que no fueron parte automáticamente se legitiman en forma extraordinaria para ejercitar la acción de prevalencia, precisó la Alta Corporación, que tratándose de los acreedores, su legitimación *ad causam* en la acción de simulación es extraordinaria y deriva de su interés en el litigio vinculado a la relación jurídica ajena que es objeto de la demanda. Esta extinción (en casos de simulación absoluta) o reforma (en simulaciones relativas) persigue que el interés jurídico para obrar se lo otorga el perjuicio cierto y actual causado por el acuerdo simulado, ya sea porque le imposibilite u obstaculice la satisfacción total o parcial de la obligación o por la disminución o el desmejoramiento de los activos patrimoniales del deudor.

En ese orden la legitimación extraordinaria, opera cuando la situación les provoque una afectación subjetiva seria, concreta y actual. Lo que para el acreedor de quien enajena mediante un acto ficticio ocurrirá siempre que la transferencia de activos patrimoniales del deudor dificulte o imposibilite la satisfacción de su crédito.

Para el caso del señor RAFAEL HUMBERTO GALVIS GUADRÓN, cuenta con hipoteca constituida sobre los inmuebles objeto de la acción, y tal como lo dispone el artículo 2452 del C.C., "*La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido*", siendo preferencial y se mantiene hasta que sea cancelada, sin

importar que el bien cambie de propietario, ya que es un derecho real porque recae sobre el inmueble y no sobre la persona, lo que permite al acreedor perseguir el inmueble así esté en manos de una persona distinta al deudor.

Así las cosas considera este Despacho que los derechos hipotecarios del señor RAFAEL HUMBERTO GALVIS GUADRÓN, sobre el inmueble objeto de la presente demanda, no se encuentran en riesgo de *“una afectación subjetiva seria, concreta y actual”*.

De otra parte, no indica el señor RAFAEL HUMBERTO GALVIS GUADRÓN, a cual de las situaciones jurídicas reguladas por los artículos 60 a 70 del C.G.P., acude para poder intervenir en el presente proceso, pero analizadas las mismas no encuentra el Despacho que su intervención se adecuaba a alguna de dichas figuras jurídicas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la intervención en el presente proceso del tercero RAFAEL HUMBERTO GALVIS GUADRÓN, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería para actuar, al Doctor MAURICIO FERNANDO MORA CÁRDENAS, para actuar como apoderado del tercero RAFAEL HUMBERTO GALVIS GUADRÓN.

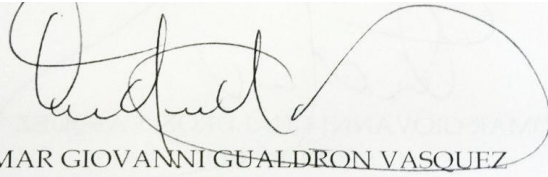
NOTIFÍQUESE



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **26 de julio de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.**